

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MONICA MARÍA MEJÍA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1.082.859.559

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	CLAUDIA MILENA VILLA PORTO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01819 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **AECSA S.A.S.**, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA VILLA PORTO**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En endoso del Banco Davivienda a AECOSA SA fue firmado por la señora BLANCA JUDITH AHUMADA QUIROGA. En la escritura Nro. 19747 del 19 de septiembre de 2022 se menciona que fue autorizada la señora Blanca Judith Ahumada Quiroga para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cuál obligación es la que se pretende cobrar, la señalará en la escritura y acreditará que si corresponda con el pagaré allegado.
- 2) Deberá acreditar que los endosos aportados son respecto al pagaré presentado para su ejecución, del ser el caso, los podrá presentar al Despacho para su validación.
- 3) Deberá aportar la escritura pública N°19747 en un formato que sea legible. De requerirlo necesario lo podrá aportar de forma física en el Despacho en donde se procederá a su validación, escaneo y aportará en el expediente. En prueba de ello:

Enuncian los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan los títulos de deuda a las obligaciones relacionadas a continuación:

00032050244614003	04559884973556992	05900005004985875	05901016300280181
00032052325326648	04559886017107429	05900005004974606	05901018400251133
00032052352763258	04559885022616667	05900005004978038	05901016400252844
00032052386786817	04559885031341487	05900005004978289	05901016400287210
00032052379216762	04559886039907382	05900005004981147	05901016400306871
00032052394210903	04559886046171255	05900005004985452	05901016400320417
00032052993751000	04559885045099287	05900005004987912	05901016400324807
00032054104581003	04559885050088767	05900005004988388	05901018500273768
00032054156534003	04559885053827804	05900005004988483	05901018500338281
00032058314335415	0455988505843847	05900005005005078	05901018500341858

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2da50705fad470c6e02eec9f7ef8792c11ae8fee5c3708180af47c3c738702**

Documento generado en 29/01/2024 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>